

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - Extraordinaria No. 19 - Noviembre 22 de 2004

CONTIENE

ACUERDO No. 2686 DE 2004 “Por el cual se modifican los Acuerdos 2629 y 2630 de 2004, en relación con la implementación del Sistema Penal Acusatorio.”	1
ACUERDO No. 2687 DE 2004 “Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, en el Distrito Judicial de Armenia.”	1
ACUERDO No. 2688 DE 2004 “Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, en el Distrito Judicial Manizales.”	3
ACUERDO No. 2689 DE 2004 “Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, en el Distrito Judicial Pereira.”	5
ACUERDO No. 2691 DE 2004 “Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio, relacionadas con el reparto en los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá.”	7

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2686 DE 2004
(Noviembre 17)**

“Por el cual se modifican los Acuerdos 2629 y 2630 de 2004, en relación con la implementación del Sistema Penal Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- La totalidad de juzgados penales y promiscuos municipales existentes actualmente en los Distritos Judiciales de Armenia, Manizales y Pereira, se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1° de enero de 2005.

ARTÍCULO 2°.- En las ciudades de Armenia y Pereira, todos los juzgados penales municipales ejercerán funciones de control de garantías, y obrarán como jueces de conocimiento.

ARTÍCULO 3°.- En la ciudad de Manizales, cinco (5) juzgados penales municipales ejercerán funciones de control de garantías, y dos (2) juzgados penales municipales obrarán como jueces de conocimiento.

ARTÍCULO 4°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo pertinente de los Acuerdos 2629 y 2630 del 5 de octubre de 2004. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004).

**HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente (E)**

**ACUERDO No. 2687 DE 2004
(Noviembre 17)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, en el Distrito Judicial de Armenia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 46 de la Ley 906 de 2004,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 1, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Filandia
Salento

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Salento, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipales de Filandia.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia, será asumido por cualquiera el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento.

ARTÍCULO 2°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 2, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Buenavista
Córdoba

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipales de Córdoba.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, será asumido por cualquiera el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista.

ARTÍCULO 3°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 3, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Génova
Pijao

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Génova, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipales de Pijao.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipales de Génova.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces promiscuos municipales de los municipios que conforman las unidades judiciales municipales creadas, ejercerán la función de control de garantías para los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios.

ARTÍCULO 5°.- Los jueces penales municipales de la ciudad de Armenia ejercerán simultáneamente la función de control de garantías, para los hechos delictivos cometidos en esa ciudad.

ARTÍCULO 6°.- Los jueces promiscuos o penales municipales de los municipios de Calarcá, Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya, ejercerán simultáneamente la función de control de garantías, para los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios, sin perjuicio de dar aplicación a las normas sobre impedimentos y recusaciones.

ARTÍCULO 7°.- El presente Acuerdo rige a partir del día 1° de enero de 2005. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente (E)

ACUERDO No. 2688 DE 2004
(Noviembre 17)

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, en el Distrito Judicial Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 1, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Samaná
Victoria

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipales de Victoria.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipales de Samaná.

ARTÍCULO 2°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 2, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Pensilvania
Manzanares
Marquetalia

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, será asumido por cualquiera de los Juzgado Promiscuos Municipales de Manzanares o Marquetalia, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares, será asumido por cualquiera de los Juzgado Promiscuos Municipales de Pensilvania o Marquetalia, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia, será asumido por cualquiera de los Juzgado Promiscuos Municipales de Pensilvania o Manzanares, por reparto.

ARTÍCULO 3°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 3, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

La Merced
Marulanda
Salamina

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda o el Juzgado Penal Municipal de Salamina, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced o el Juzgado Penal Municipal de Salamina, por reparto.

El conocimiento de los asuntos de competencia del Juzgado Penal Municipal de Salamina, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de La Merced o Marulanda, por reparto.

ARTÍCULO 4°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 4, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Marmato
Supía

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Supía, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Supía, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipales Marmato.

ARTÍCULO 5°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 5, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Aranzazu
Filadelfia

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Aranzazu, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Aranzazu, por reparto.

ARTÍCULO 6°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 6, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Anserma
Risaralda
San José

El conocimiento de los asuntos de competencia del Juzgado Penal Municipal de Anserma, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, cuyo municipio es sede de la Unidad Judicial Municipal conformada por los municipios de Risaralda y San José, será asumido por el Juzgado Penal Municipal de Anserma.

ARTÍCULO 7°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 7, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Belalcázar
Viterbo

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar.

ARTÍCULO 8°.- Los jueces promiscuos y penales municipales de los municipios que conforman las unidades judiciales municipales creadas, ejercerán la función de control de garantías para los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios o Unidades Judiciales Municipales.

ARTÍCULO 9°.- Los cinco jueces penales municipales de la ciudad de Manizales que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio para la función de control de garantías, ejercerán simultáneamente tal función para los hechos delictivos cometidos en esa ciudad.

ARTÍCULO 10°.- Los jueces promiscuos o penales municipales de los municipios de Puerto Boyacá, La Dorada, Aguadas, Pácora, Neira, Riosucio, Chinchiná y Palestina, ejercerán simultáneamente la función de control de garantías, para los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios, sin perjuicio de dar aplicación a las normas sobre impedimentos y recusaciones.

ARTÍCULO 11°. El presente Acuerdo rige a partir del día 1° de enero de 2005. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente (E)

ACUERDO No. 2689 DE 2004
(Noviembre 17)

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, en el Distrito Judicial Pereira.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 1, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Guática
Mistrató
Quinchía

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guá-

tica, será asumido por cualquiera de los Juzgado Promiscuos Municipales de Mistrató o Quinchía, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Mistrató, será asumido por cualquiera de los Juzgado Promiscuos Municipales de Guática o Quinchía, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Quinchía, será asumido por cualquiera de los Juzgado Promiscuos Municipales de Guática o Mistrató, por reparto.

ARTÍCULO 2º.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 2, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Apía
Pueblo Rico
Santuario

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Apía, será asumido por cualquiera de los Juzgado Promiscuos Municipales de Pueblo Rico o Santuario, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Rico, será asumido por cualquiera de los Juzgado Promiscuos Municipales de Apía o Santuario, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Santuario, será asumido por cualquiera de los Juzgado Promiscuos Municipales de Apía o Pueblo Rico, por reparto.

ARTÍCULO 3º. Crear la Unidad Judicial Municipal número 3, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Balboa
La Celia
La Virginia

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Balboa, será asumido por cualquiera de los Juzgado Promiscuos Municipales de La Celia o La Virginia, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Celia, será asumido por cualquiera de los Juzgado Promiscuos Municipales de Balboa o La Virginia, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Virginia, será asumido por cualquiera de los Juzgado Promiscuos Municipales de Balboa o La Celia, por reparto.

ARTÍCULO 4º.- Los jueces promiscuos municipales de los municipios que conforman las unidades judiciales municipales creadas, y el Juez Promiscuo Municipal de Marsella, ejercerán la función de control de garantías para los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios.

ARTÍCULO 5º.- Los jueces penales municipales de la ciudad de Pereira ejercerán simultáneamente la función de control de garantías, para los hechos delictivos cometidos en esa ciudad, y asumirán por reparto el conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Marsella.

ARTÍCULO 6°.- Los jueces promiscuos o penales municipales de los municipios de Dosquebradas, Belén de Umbría y Santa Rosa de Cabal, ejercerán simultáneamente la función de control de garantías, para los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios, sin perjuicio de dar aplicación a las normas sobre impedimentos y recusaciones.

ARTÍCULO 7°.- El presente Acuerdo rige a partir del día 1° de enero de 2005. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente (E)

ACUERDO No. 2691 DE 2004
(Noviembre 17)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio, relacionadas con el reparto en los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender el reparto de procesos a los Juzgados Penales del Circuito del Distrito Judicial de Bogotá, seleccionados a través del Acuerdo número 2630 de 2004 para la entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio, desde el 22 de noviembre de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales a que se hace referencia en el artículo anterior entrarán en el reparto de tutelas y de hábeas corpus, con un porcentaje del 20% del total semanal de reparto, a partir del 22 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2004, inclusive.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004).

HERNANDO TORRES COREDOR
Presidente (E)